

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Sentenarou.

Vocales

D. Angel Barrosta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Agosto  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MUÑOZ BERNABÉ y TEODORA RUÑO MEDRANO, vecinos de Tosca (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Muñoz Bernabé y Teodora Ruño Medrano; el primero afiliado a la U.C.T., al promoverse el glorioso Movimiento Nacional huyeron a la zona roja. La mujer no se distinguió en nada y observó buena conducta. A sus expensas no vivían otros familiares. Sus bienes suman seiscientas once pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se opuso activamente al glorioso movimiento Nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSÉ MUÑOZ BERNABÉ y TEODORA MUÑOZ MIRANO a las sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS y CINCO PESETAS respectivamente que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Fosé Antoni Ferreró i  
Cedara Eusebio Abellán,  
vecinos de Sarrià.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Fosé Antoni Ferreró i Cedara Eusebio Abellán; el 1º de agosto de 1938 en U. F. E. se firmó un acuerdo de desarmamento de Sarrià entregado a Zaragoza. La entrega se distinguió en noche y obtuvo buena conducta. A esas referencias no vinieron sus familiares. Sus bienes fueron a 11 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso el del artículo 4.º de la Ley mencionada

ostruamente de obrimiento de criminal

y merecen la calificación de menor grado por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad comprendida en los grupos 1 y 2 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Zoni Abnias Benabhi a la sanción de inhabilitación absoluta de 5 años y pago de 200 pts y a condena que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

C/ ~~del~~ D. Luis Medrano, a la sanción de inhabilitación de 5 años y 1 día y pago de 100 pts

ai el 200 pts y a ella 100.

4009

5874/2  
+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 3929.

Contra José María Bernabé y Cerdora  
Turi Medrano

de Turi



Juez Instructor designado D.

Juan Gomaler

200 y  
100

que actuará en el Juzgado de

Daroca

Fecha de Incoación 11-12-37

Fecha de remisión a la 15.ª División Orgánica

Michaél Regional

SECCION 81

75-XI-1939

LIBRARY OF THE  
ARAGON  
1911

5674/7

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Muñoz Bernabé y su esposa Teodora Nuño Medrano vecino<sup>s</sup> de Tosos y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Muñoz Bernabé y su esposa Teodora Nuño Medrano vecino<sup>s</sup> de Tosos por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan González Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

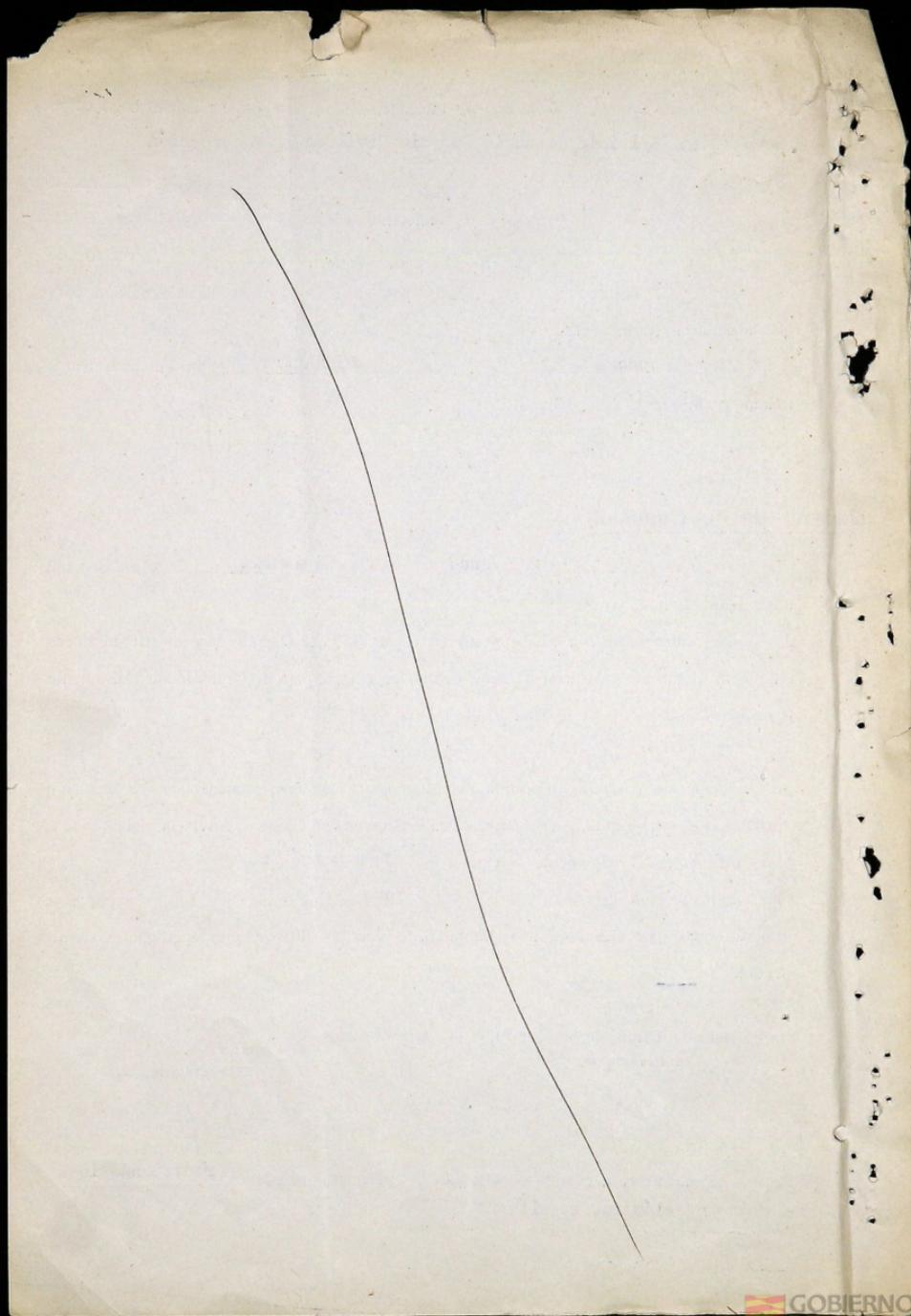
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



2

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1938

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA  
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI  
1938

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal y otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago *de reuere* tendrán precio *abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias e insularios de África sujetas a la legislación peninsular, a los viernes días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
En cuanto a las leyes que se publican oficialmente en ella, y desde cuando las después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de 3 de noviembre de 1927).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.145.

##### AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS.—Circular

La España nacional que con tanto heroísmo y abnegación defiende nuestra libertad, nuestra cultura y la civilización universal se preocupa, como Madre cariñosa y providente, de atender a todo, y acude a la generosidad y desprendimiento de sus hijos para proporcionar lo necesario a nuestros hermanos a medida que los vaya liberando del ominoso yugo marxista, a cuyo fin se abre una suscripción con el título de «Auxilio a poblaciones liberadas».

Estoy satisfecho del modo como, desde que se inició el Movimiento Liberador Nacional, han respondido en todos los terrenos los hijos de esta provincia a cuantas indicaciones se les han hecho en pro y defensa de la Patria, y seguro de que esta vez no será menor el entusiasmo con que han de concurrir todos a esta suscripción, dando cada uno en proporción de lo que tenga, sin regateo y pensando únicamente en España y en la triste situación y grandes necesidades de los pueblos que se han de liberar, muchos de los cuales son de nuestra provincia y de nuestra región, lo que aun nos obligaría más a aportar nuestros donativos si

cupiera hacer en esto gradaciones que el patriotismo no ha tenido nunca en cuenta.

A tal objeto, desde el día 1.º del año próximo venidero de 1938 se abrirá en todos los Ayuntamientos de esta provincia una suscripción nacional con el título de «Auxilio a poblaciones liberadas», y cuya finalidad va ya indicada en su denominación.

Los señores Alcaldes, por bandos, pregones y medios ordinarios de publicidad en cada localidad, harán saber que queda abierta esta suscripción a sus respectivos vecindarios, y su finalidad para que sus aportaciones sean lo más espléndidas posible.

En dicha suscripción se recibirán cuantos donativos en metálico y en especie se quieran hacer, dando siempre y en cada caso recibo y llevando relación circunstanciada de donantes y donativos, por separado, una para las entregas en metálico y otra para las que se hagan en especie.

Para los donativos en metálico se remitirán desde este Gobierno Civil recibos-talonarios numerados, para que den el correspondiente por las sumas que se les entreguen, y por lo que se refiere a los donativos en especie darán también el recibo suficiente y harán constar en su relación el nombre del donante y especies entregadas, con un resumen totalizando las de cada clase, para que así, agrupadas, puedan sumarse más rápida y cómodamente los de toda la provincia, y cada quince días remitirán a este Gobierno Civil relación de lo recogido por este concepto con los detalles indicados y sumadas en su totalidad por especies, y, en su vista, se les señalará el sitio en donde hayan de entregarlas.

Para la entrega del metálico recaudado se les darán oportunamente las instrucciones necesarias.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julían Lasiera Luis.

Núm. 6.135.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar del término municipal de Munebrega y que fué declarada oficialmente con fecha 18 del pasado mes de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 29 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julían Lasiera Luis.

### SECCION QUINTA

Núm. 6.144.

#### Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Fundación de D. Francisco Muñoz.

Acordado por esta Junta en sesión de fecha de ayer el cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la consignación de un dote de 136'25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres, que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas o hija de vecinos o habitantes del mismo lugar, a fin de que, durante el plazo de quince días a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, o las remitan a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Los pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil, y la pobreza, soltería y buena conducta con informes de los señores Cura párroco y Alcalde de Castejón de las Armas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
Julían Lasiera Luis.

#### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pedro Merino Luna, vecino de Zaragoza.  
(Expte. núm. 3.911)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Serrano Felipe, vecino de Tosos.  
(Expte. núm. 3.912)

Maria Serrano Pérez, vecina de id.  
(Expte. núm. 3.913)

Estanislao Ramo Cebrián y su esposa, Martina Beatove Simón, vecinos de id. (Expediente 3.914).

Ignacio Rodrigo Francés, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.915)

Luis Monge Cardiel, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.916)

Guillermo Sierra Hernández, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.917)

José Sánchez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.918)

Pancracio Monge Cardiel y su esposa, Helodora Ramo Cebrián, vecinos de id. (Expediente 3.919)

Lucio Valiente Molina y su esposa, Rosario Francés García, vecinos de id. (Expediente 3.920)

Moisés Cardiel García, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.921)

Doroteo Hernández Orós, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.922)

Silvestre Domeque Muñoz y su esposa, Generosa Francés Castillo, vecinos de id. (Expediente 3.923)

Ciriaco Muñoz Cebrián, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.924)

Antonio Mateo Simón y su esposa, Pilar Valios Luésma, vecinos de id. (Expediente 3.925)

Florencio Ramo Cebrián y su esposa, Rosa Sala Rabosa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.926)

Fabián Ramo Cebrián, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.927)

Pablo Cardiel García, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.928)

José Muñoz Bernabé y su esposa, Teófora Nuño Medrano, vecinos de id. (Expediente número 3.929)

Miguel Cerdán Calvo y su esposa, María Francés Valero, vecinos de id. (Expediente número 3.930)

Enrique Francés Castellero y su esposa, Bernarda Casorra Domingo, vecinos de id. (Expediente núm. 3.931)

Roque Sánchez Ramos y su esposa, Encarnación Francés Valero, vecinos de id. (Expediente núm. 3.932)

Romualdo Beatove Royo y su esposa, Jacinta Abadía Hombria, vecinos de Tosos. (Expediente núm. 3.933)

Pedro Cardiel Sánchez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.934)

Fernando Rodrigo Francés, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.935)

Faustino Balios Lacosta, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.936)

Manuel Francés Pons, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.937)

Pedro Cebrián Mateo y su esposa, Vicenta Simón Pons, vecinos de id. (Expediente número 3.938)

Francisca Hernández Monfill, vecina de id.  
(Expte. núm. 3.939)

Luis Cameo Briz y su esposa, María Pons Beatove, vecinos de id. (Expediente núm. 3.940)

Vicente Lacosta Gonzalvo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.941)

Antonio Lacosta Gonzalvo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.942)

Julían Francés García, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.943)

Ricardo Luño Medrano, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.944)

Agustín Sánchez Hernández, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.945)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Ciria Pascual, vecino de Zuera.  
(Expte. núm. 3.946)

Francisco Cortés Sarraesca, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.947)

Domingo Barra Lacampa, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.948)

Agustín Muñoz Calvo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.949)

Leonardo Sarraesca Sarasa, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.950)

Constancio Arribas Orús, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.951)

Hilario Gracia Gálvez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.952)

Félix Diestre Pérez, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.953)

Liborio Arqué Abadía, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.954)

Alejo Andrés Villuendas, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.955)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel

Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 6.130.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acín Miguel, vecino de Zuera.  
(Expte. núm. 3.956)

Félix Pardo Marcón, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.957)

Antonio Aller Procas, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.958)

Ramón Montañés Ardeo, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.959)

Manuel Bienzobas Pintre, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.960)

Faustino Mustiones Molina, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.961)

Zenón Iguacón Navarro, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.962)

José Herrera Miguel, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.963)

Ciriaco Gros Gracia, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.964)

Otilia Echezoven Berges, vecina de id.  
(Expte. núm. 3.965)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 6.142.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Muñoz Lozano, vecino de id.  
(Expte. núm. 1.567)

Jesús Martínez Delgado, vecino de Ariza.  
(Expte. núm. 1.569)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julían Lasiera Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Seml Villar, vecino de Zuera.  
(Expte. núm. 3.966)

Manuel Gracia Escolan, vecino de id.  
(Expte. núm. 3.967)

- Feliciano Nuez Blanc, vecino de Zuera. (Expte. núm. 3.968)
- Luciano Larqué Pueyo, vecino de id. (Expte. núm. 3.969)
- Cándido Armalé Borrueil, vecino de id. (Expte. núm. 3.970)
- Julían Escanero Bagüés, vecino de id. (Expte. núm. 3.971)
- Cándido Pérez Diestre, vecino de id. (Expte. núm. 3.972)
- Mariano Gonzalvo Pala, vecino de id. (Expte. núm. 3.973)
- Teodoro Bosque Ezeza, vecino de id. (Expte. núm. 3.974)
- Emilio Aisa Valiente, vecino de id. (Expte. núm. 3.975)
- Manuel Higoras Ligorreo, vecino de id. (Expte. núm. 3.976)
- Ciriaco Gallart Lecina, vecino de id. (Expte. núm. 3.977)
- Luis Bienzobas Nuez, vecino de id. (Expte. núm. 3.978)
- Lorenzo Agudo Grasa, vecino de id. (Expte. núm. 3.979)
- Manuel Comín López, vecino de id. (Expte. núm. 3.980)
- Santiago Garulo Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 3.981)
- Várgilio Miguel Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 3.982)
- Lorenzo Sanz de Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 3.983)
- Vicente Sanz Miguel, vecino de id. (Expte. núm. 3.984)
- Manuel Bailo Sanz, vecino de id. (Expte. núm. 3.985)
- Antonio Trullenque Arguilé, vecino de id. (Expte. núm. 3.986)
- Antonio Marzo Pardo, vecino de id. (Expte. núm. 3.987)
- José Garulo, vecino de id. (Expte. núm. 3.988)
- Antonio del Cos Botaya, vecino de id. (Expte. núm. 3.989)
- Matías Mayoral López, vecino de id. (Expte. núm. 3.990)
- Manuel Huertas Villuendas, vecino de id. (Expte. núm. 3.991)
- Cándido Gracia Bailo, vecino de id. (Expte. núm. 3.992)
- Antonio Gómez Bolea y Dolores Villar García (esposa), vecinos de id. (Expte. núm. 3.993)
- Silvestre Marcén Bosque, vecino de id. (Expte. núm. 3.994)
- José Casamayor y Carmelo Marcén, vecinos de id. (Expte. núm. 3.995)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Julio Benosenes Nadal y su esposa, Rosa Llaché, vecinos de Zuera. (Expte. núm. 3.996)
- Mariano Laboreo Castillo y su esposa, Martina Seral Jilar, vecinos de id. (Expte. 3.997)
- Marcial Ramos Bello y esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.998)
- Nicolás Ligorred Sanz y esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 3.999)
- Benita Ligorred Otín, viuda de Laguarda, vecina de id. (Expte. 4.000).
- Constantino Seral Solana, vecino de id. (Expte. núm. 4.001)

Luis Macepe Guallar y María Padilla Bosque (esposa), vecinos de id. (Expte. núm. 4.002)

José Yuste Liarte y Felisa Lanza, vecinos de id. (Expte. núm. 4.003)

José Ardo Yuste y su esposa Felisa Pardo, vecinos de id. (Expte. 4.004)

Julían Puente Lama y Felisa Hera Nadal (esposa), vecinos de id. (Expte. 4.005)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 6.143.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Julían Boto Grasa y su esposa Matilde Sancho, vecinos de id. (Expte. 4.006)
- Cayo Gros Berges y su esposa Guadalupe Sanz del Cos, vecinos de id. (Expte. 4.007)
- Angel Otín Oliva y su esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 4.008)
- Manuel Sancho Sardiell y su esposa, vecinos de id. (Expte. núm. 4.009)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los

Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

6.132. — Alfajarin

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que existieren convenientes

#### Expedientes de transferencias de crédito

6.115. — Lorbés

#### Padrón de cédulas personales.

6.116. — Alfajarin

#### Presupuesto municipal ordinario.

6.109. — Magallón

6.107. — Ambel

6.109. — Boreta

6.110. — Pintano

6.112. — Bagüés

6.133. — Alarba

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

6.113. — Allamén

#### Repartimiento general de utilidades.

6.108. — Jarque

6.137. — Morata de Jalón

\*\*\*

### ALFAJARIN

Núm. 6.114.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó quede expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por un plazo de quince días el padrón de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, colocadas en las fachadas de las edificaciones o suelo de la vía pública, cualquiera que sea el uso a que se destinen, para que en dicho plazo puedan hacerse cuantas reclamaciones procedan.

Alfajarin, 27 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Enrique Solano.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Po-

lizia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.140.

TEILO RUIZ (Antonio), de 26 años, estado soltero, de profesión u oficio camarero, hijo de Antonio y de Enriqueta, natural de Caminero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el causa núm. 129 de 1933, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de esta ciudad por providencia de 27 de octubre de 1937.

Núm. 6.141.

ALGABA MARTINEZ (Francisco), de 18 años, estado soltero, de profesión u oficio limpiabotas, hijo de Vicente y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 34 de 1937, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 8 de octubre último.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.139.

### CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Marfín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 66 del año 1936, José García Navarro, de 34 años, soltero, de profesión sastre, hijo de Rafael se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Excmo. Audiencia de Zaragoza en la causa indicada seguida contra el mismo y otro sobre tentativa de robo.

Y luego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en Calatayud a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Marfín. — P. S. M. Justo López.

Núm. 6.138.

### CARINENA

#### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido de Cariñena en el sumario que instruye con el número 28-1937, sobre muerte del niño Jesús Brusel Tapia, vecino de Longares, por atroncho kilométrico 38 de la carretera de Zaragoza a Valencia, frente al edificio conocido por Estación Vieja del extinguido ferrocarril de Zaragoza a Cariñena, el día 12 de noviembre último, a las trece horas y treinta minutos, se cita por medio de la presente al conductor de

vehículo que produjo la muerte, que se ignora cuál sea, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Calvo Sotelo, número 16, para recibir declaración, bajo apercibimiento de parte el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cariñena a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 6.118.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las trece horas, tenga lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.481 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 1.º de octubre pasado, número 232, embarga- dos en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil inpuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Marcelino Alayeto Romeo, como consecuen- cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.119.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.480 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 1.º de octubre pasado, número 232, embarga- dos en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil inpuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Inocencio Salcedo Villa, como consecuen- cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.120.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.478 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 30 de setiembre pasado, número 231, embarga- dos en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil inpuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Miguel Sarria Guillems, como consecuen- cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.121.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 31 de enero próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.486 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 5 de octubre pasado, número 235, embarga- dos en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil inpuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Ejea don Mariano Berres Inúvez, como consecuen- cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del precio de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

---

La Administración del "Boletín Oficial" advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

---

VIP. HOGAR PIGNATELLI

3

EXCELENTISIMO SEÑOR  
Tengo el honor de recibir a V.

Expediente Nº 3929

José Muñoz  
Bernabé y Teodora  
Suño Medrano

declarado soltero  
por 500 —  
pesta

Es el expediente de las anotaciones del margen juntamente con el ruego de entar, con declaración de solvencia del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Carifena a 20 de diciembre de 1938. XII-Año Triunfal.

El Juez de Instrucción  
*[Handwritten Signature]*



Diligencia.- Zaragoza 27 de Enero de 1.909.

Con esta fecha se remiten las diligencias al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé.

A handwritten signature or scribble in dark ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the typed text.

(Carriñena)

Pl. de la Junta 1879

del Regador

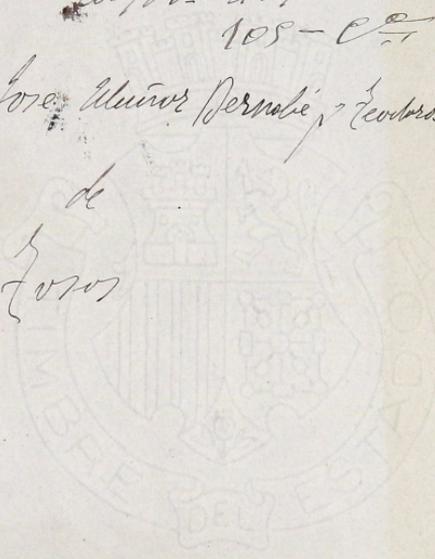
Conto. 407

108 - 00/1

José Aluís Perrote, Teoberto Nuño Madroño

de

Losos



PRESENTE



LA GUBERNERÍA

5

Huido a la zona roja con su esposa.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Muñoz Barnabé y su esposa de Tosos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Teodora Nuño Medrano

Expediente

núm 3929  
602

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1937.  
11 Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Juan González

Daroca

Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de \_\_\_\_\_

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

de...  
en...

PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. GONZALEZ

Daroca *1918* de *Junio* de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondien-  
te expediente; acútese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente  
Campillo, que lo es de este Juzgado, librese orden al Juez municipal de *San*  
para que reciba declaración al inculpado D. *Juan Sánchez*  
sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con  
el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conduc-  
ta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre  
dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia  
el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. S<sup>a</sup>; doy fé.

El

*[Firma]*  
DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

*Honorarios del Secretario D. Benito Vicente = 3' 25 ptes*  
*[Firma]*

videncia Juez Jte.

Sr. Cebrian

fal.

Carifena á diez y siete de Junio de mil  
novecientos treinta y ocho. II Año Triun-

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Tosos se haya cumplimentado ni devuelto la carta orden que en siete de Enero último se libro por el Juzgado Municipal de, digo de Instrucción de Daroca, y que hace referencia el anterior proveido, recuerdese su inmediato cumplimiento y devolución del indicado despacho a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido de que doy fe.

*Pedro Cebrian*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

E. 4. 170. 176

*Edicto*

SECRETARIA JUDICIAL  
DEL LETRADO  
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 402 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra el Mayor Benualde ? Redera dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

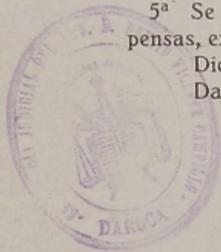
3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

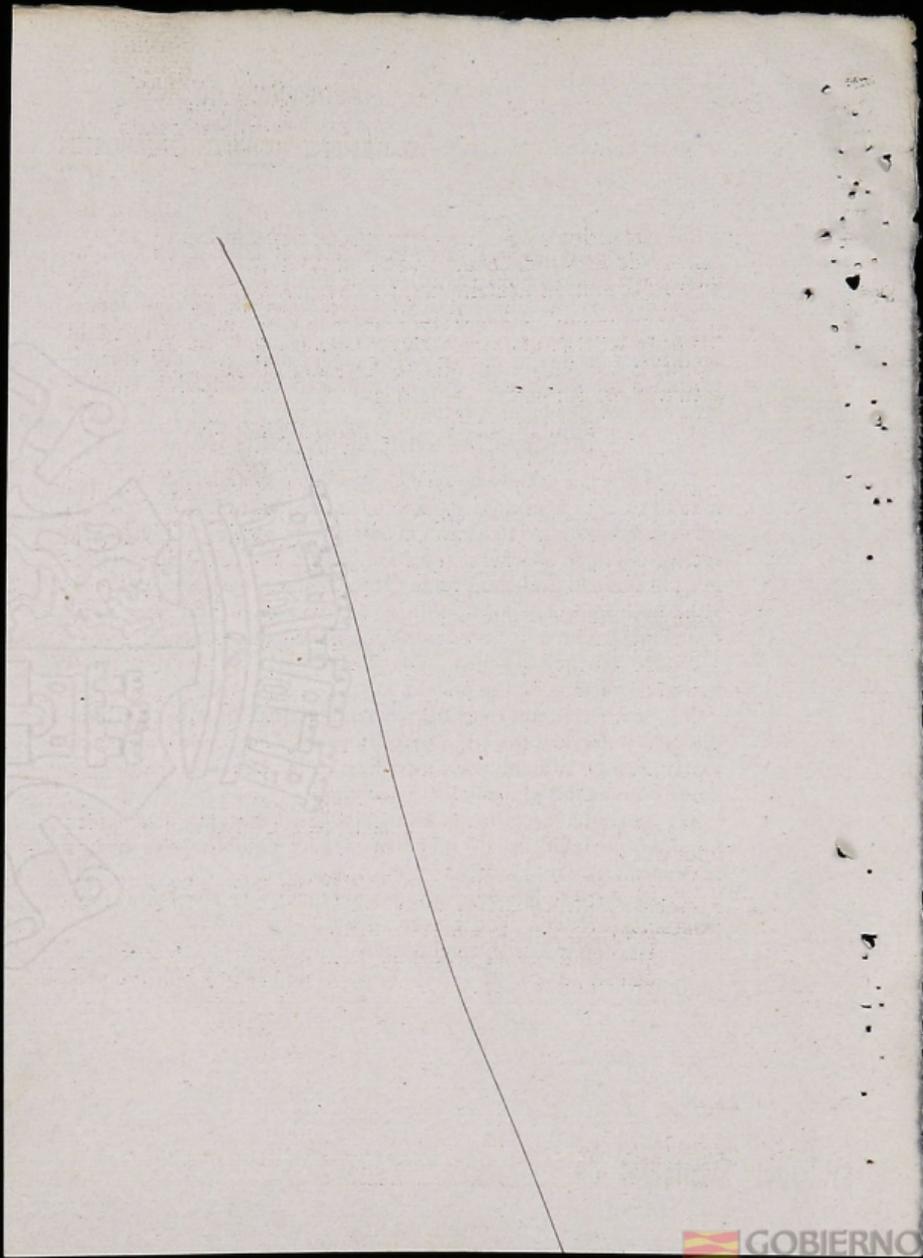
Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 2 de enero de 1938. II Año Triunfal.



*Benito Vicente Campillo*

Sr. Juez Municipal de Daroca



M. 8.198.612.

2  
El Sr. Juez de Instrucción Ejtede este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente N<sup>o</sup> 3929 contra!

Francisco Muñoz Recasche y su esposa  
Reodre por su oposición al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre á V. el presente a fin de que a la mayor brevedad y sin dar lugar a nuevos recuerdos se cumplimente y reporte a este Juzgado la carta-orden que en virtud de suer último \_\_\_\_\_ se le libro por el Juzgado de igual clase de Daroca, dimanante de dicho expediente, a fin de que no sufra mayor retraso el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Cariñena á 17 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



*Benigno Obregon*

Sr. Juez Municipal de Tosos.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and paragraphs, but the characters are too light and blurry to transcribe accurately.

*Pmo*

S

Providencia  
Juez  
Sr. Crespo

Tosos a..... de Junio de mil novecientos treinta y  
ocho ; segundo año triunfal.

Pra dar cumplimiento a lo ordenado por el  
señor Juez de Instruccion de Daroca en su precedente orden y habia  
da cuenta de que el presunto responsable, *Don. Manuel Beruabe*  
*y esposa* por lo que no puede recibirsele declaracion;  
procedase a remitir atentas comunicaciones al señor Comandante de  
Puesto de la Guardia Civil de esta demarcacion y señor Alcalde  
de esta localidad con el fin de que informen acerca de los extre-  
mos a que hace referencia la *catata* orden que antecede ; citese  
de comparecencia ante este Juzgado municipal para el dia.....  
..... *veintuno* ..... del corriente y hora de las... *once* .....  
de su mañana a los vecinos de esta localidad don. *Fernando*...  
*Franco*..... Don. *Pascual Larrosa*  
*Larrosa*..... y Don. *Saturio Gonzalez Garcia*  
como testigos para que declaren acerca de las actividades politicas  
y sindicales exhibiendoles dichos informes y acredite se por me-  
dio de diligencia las personas que viven a sus expensas ex-  
presando edad y sexo y una vez cumplimentado devuelvase estas di-  
ligencias al Juzgado de Instruccion de paroca.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el secreta-  
rio certifico .

*Gregorio Crespo*

*Rosario Rubio*

Diligencia

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Se-  
cretario expido atentas comunicaciones al señor Comandante del pu-  
esto de la Guardia Civil y señor Alcalde de esta localidad  
interesando cuanto en la misma providencia se menciona



Consta así de que certifico.

*(Firma)*

Otra /

Seguidamente yo el Secretario teniendo presente en extra  
dos del Juzgado a *los antes mencionados*  
les notifique y lei la anterior providencia y les cite como en la  
se ordena para que el día *21* del actual y hora de las  
*once* de su mañana comparezcan ante este Juzgado  
municipal al objeto de recibirles declaración.

Manifestaron darse por enterados y citados y firman Conmigo  
de que certifico.

*Fernando Frances Saturno Gonzalez*

Declaracion de

*Fernando Basual Zarazaga*  
*Frances Ramo*

En el pueblo de Tosos a *21* de Junio de  
mil novecientos treinta y ocho; segundo año triunfal ante don  
Gregorio Crespo Frances Juez municipal del mismo y de mi su secre  
tario comparecio *Fernando Frances Ramo*  
de *58* años de edad, de estado *viudo*  
profesion *labrador* y natural y vecino de esta  
poblacion el cual una vez juramentado y preguntado por lo conq  
ducente bien enterado cntestó.

Que conoce personalmente por haber vivido como  
vecino del mismo pueblo a *Jos. Tomas Barua y Carlos Barua*  
el cual le consta de ciencia cierta que pertenecia a *la*  
*U. G. C.* siendo sus actividades politicas y sociales  
*de... muerca empederuida y por no aceptar*  
*el regimen actual muerca y como se ha*  
*con su apoyo, la cual no era mala ni*  
*se detato en nada.*

Leida esta su declaracion en ella se firma y ratifica firman  
do con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

*Gregorio Crespo*

*Fernando Frances*

*Ramon Pulci*

Otra /

*Fernando Basual Zarazaga*  
*Frances Ramo*

Seguidamente y ante los expresados Juez y Secre  
tario comparecio *Fernando Basual Zarazaga*  
de *hoy* años de edad dev estado *casado*  
profesion *labrador* y natural y vecino de esta poblacion

el cual una vez juramentado y preguntado por lo conducente bien  
enterado contestó que conoce a *Jos. Tomas Barua y Carlos*  
por ser vecino de esta localidad el cual pertenecia a *la*  
*U. G. C.* siendo sus actividades politicas y sociales *de*  
*socialista empederuida y por no aceptar*  
*que muerca se muerca en nada*  
*habiendo siempre observado buena*  
*reputacion en todo.*

Leida esta su declaracion en ella se afirma y ratifica fir  
mando con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico



*Basual Zarazaga*

*Saturno Gonzalez*  
*Gregorio Crespo*

*Ramon Pulci*

Seguidamente y ante los expresados Juez y Se  
cretario comparecio *Saturno Gonzalez*  
de *empederuida* años de edad de estado *casado*  
... profesion *labrador* natural y vecino de esta poblacion  
el cual una vez juramentado y preguntado por lo conducente bien  
enterado contestó.

57080121  
Que conoce a José Muñoz Beruabe y por ser vecino de esta localidad el cual pertenecía a M. I. T. siendo sus actividades políticas y sociales de entusiasta explorador marxista n. bien en esta materia se distingue en nada y se comporta bien por el bien

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario de que certificado: Gregorio Urquijo Estimado Juez

Diligencia/

Devueltas por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil y señor Alcalde las comunicaciones debidamente informadas se unan a estas diligencias. Doy fé.

Puricio

Otra/

Por ella se hace constar que las personas que viven a expensas de José Muñoz Beruabe son las que a continuación se expresan

Doy fé.

Puricio

Remision/ Se hace por el correo de que certifico.

Puricio

M. 8.190.618

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez de Instrucción de Daroca sobre responsabilidad civil de

*Jos. Muñoz Beruabe y Rodora Luño Medrano*

ruego a V. con todo respeto se digne informar al respaldo, de la conducta social y política, pública y privada de los citados, expresando con toda claridad si le consta pertenecieron a alguno de los partidos integrantes del llamado Frente popular como directivos o simples asociados; si ejercieron cargos políticos o administrativos al servicio de dicho frente o contribuyeron con sus actuaciones a la situación anterior al alzamiento Nacional: si dichos encartados huyeron a la zona roja para oponerse o no acatar nuestro glorioso alzamiento y concepto general que los mismos le merecen.

Dios guarde a V. muchos años.

Tosos... de junio de 1938

Segundo año triunfal.

El Juez Municipal.

*Gregorio Corpó*

*Se*



Sr. Comandante del puesto de la guardia civil de

FUENDETOSOS.

ior Jues Municipal  
El matrimonio a que se refiere el presente  
se halla huído en casa roja; y el primero esta-  
ba afiliado a la casa del Pueblo. No es desta-  
cado y se conceptua de ignorante.

Fuendetodos 10 Junio 1938

II Año Triunfal

El Comandante Jefe



*[Signature]*

11

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el señor juez de instrucción de parroquia espero merecer de V. se digne informar al respaldo de la conducta social y política, pública y privada de.....

*José Muñoz Beruabé y Eudora Luño Medrano*  
.....  
haciendo constar si pertenecieron a alguno de los partidos del llamado frente Popular; si huyeron a la zona roja por no secundar el movimiento nacional; si ejercieron cargos políticos o administrativos en representación de dicho Frente y concepto personal que los mismos le merecen.

Dios guarde a V. muchos años

Tosos a 9 de Junio de 1938.

II año, <sup>triumfal</sup>  
1 Juez Municipal

*Gregorio Casero*



Sr. Alcalde de.

Tosos.

Dr. Guer.

El matrimonio a que se refiere en asunto  
Comunicación citada afiliado al partido  
socialista primero y después al comunista  
no era figura destacada en el partido  
pero abundaba en esas ideas socialistas y  
y en exponer y referir a la zona roja

Foros 18 junio 1908

— 2.º sin trámite —

Dr. Realle

Manuel Rivas

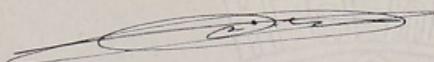


videncia Juez Ejte.  
Sr. Gebrian

Carifena á ocho de Julio de mil novecientos  
treinta y ocho. II Año Triunfal.

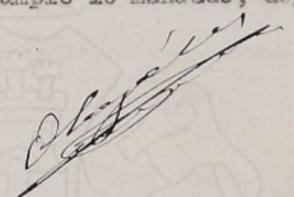
La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razón, y hallándose en ignorado paradero el inculpado foré Muñoz Bernabé y su esposa Pedro Muñoz Medrano cítesele por medio de Edictos que se insertaran en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que dentro del término de ocho días comparezca en el precedente expediente personalmente o por escrito alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Lo manda y rubrica SS<sup>as</sup> doy fe.



*Muñoz Bernabé y su esposa*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



Diligencia. - publico edito N.º. Zaragoza N.º. 164  
de 17-7-38; doy fe. Carinena 20 julio 1938

*[Handwritten signature]*



A. 1.3.3/ Carilena á veinticuatro de octubre  
de mil novecientos treinta y ocho. III Año Trienal.

RESUMIENDO: que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil contra Enl Muñoz Bernabé  
y Teodoro Muñoz Medrano <sup>vecinos de</sup> Fors  
por Orden de la Comisión Provincial de Incoartaciones de once  
de Diciembre de mil novecientos treinta y  
ocho por considerarle por su actuación, lógicamente res-  
ponsable directo o subsidiario por acción u omisión, de daños y  
perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su  
oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que el presente ex-  
pediente se ha iniciado formando cabeza del mismo, la citada Or-  
den de la Comisión provincial de Incoartaciones.

RESULTANDO: Que se oye el testimonio  
informe de la Guardia Civil y alcalde  
del

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practica-  
das aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el ex-  
pedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional,  
por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º en  
relación con el 5º del Decreto número 108 de fecha 15 de Septiem-  
bre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de  
la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en Orden al  
embargo de bienes del declarado culpable.

por ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preven-  
tivamente de los bienes del expedientado José Muñoz Bernabé

+ Feodora Muñoz Medrano veintiocho Rovell

y al efecto formese la correspondiente piza separada la que se  
embazara con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Ante lo a cuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Zaracua-  
llos, Jefe de Instrucción de este partido de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado por fe.

*[Handwritten signature]*

K.5.299.393

14

videncia: Juzg. Carifano á doce de Diciembre de mil novecientos  
Sr. Gonzales treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vista la Orden de veinticuatro de Octubre último, prescindase  
de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Lo manda y rubrica así hoy fe.

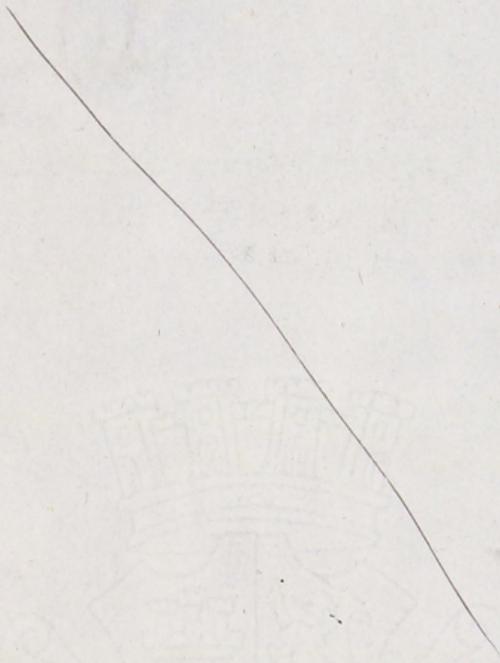


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Cumplido; hoy fe.

*[Handwritten signature]*



18

A U TO/ Carifena á doce de diciembre  
de mil novecientos treinta y vecho III Año  
Triunfal.

RESULTANDO: Que por auto de fecha veinti  
cuatro de octubre último, se decretó  
el embargo preventivo de los bienes del expedien-  
do y se acordó llamarle por edictos publicados en  
el Boletín Oficial de esta provincia para que en  
plazo de ocho días compareciese en el precedente  
expediente, personalmente u por escrito alegando  
su defensa lo que estimase pertinente.

RESULTANDO: Que remitido dicho Edicto a dicho  
Diario apareció inserto en el mismo el día dicié  
nove de julio último número 164

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 5º  
en relación con el 7º del Decreto número 101 de 13  
de Septiembre de 1936:

33º por ante mí el Secretario dijo: Se declara  
á José María Beruabé y Godona  
Siervo Redondo vecino de Zozor

culpable de daños y perjuicios  
concomitantes por su oposición al triunfo del Movimien-  
to Nacional y se ratifica el embargo practicando el  
día dos de noviembre último en  
los bienes del citado expedientado; hagase constar  
por diligencia en el ramo de embargo correspondien-  
te.

Del Tenor queda mandado y firma el Sr. D. Juan Gensá  
de San Juan, Juez de Instrucción de este parti-  
do de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

12/ Seguidamente se cumple lo mandado;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Declaración: El Sr. [Nombre] fue socialista  
después de haber sido, no de haber  
do, ambos, burgués y zona roja  
y llamado, por el Sr. [Nombre] no como  
participación de sus experiencias no  
vive nadie. Declarado responsable.

Barcelona 12 diciembre 1938

Filippo Triunfo

[Firma]



16

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de  
11 de Septiembre en el que me participa haber sido designado  
Juez instructor del expediente núm. 3929 que se ha iniciado pa-  
ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se  
deba exigir a Don José Muñoz y Pedraza  
Munoz, de Torres  
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento  
nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 2 de Septiembre de 1938

M. 26

11 de Septiembre  
J. Muñoz y Pedraza

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.



Providencia.—Zaragoza SIETE de MARZO de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual <sup>Tribunal regional de responsabilidades públicas</sup> ~~elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

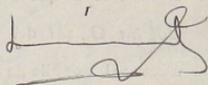
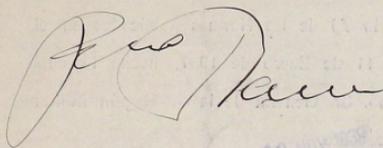
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Muñoz Bernabé y Teodora Nuño Medrano, de Tosos, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que el marido era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en la que no era destacado, pero al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen, haciendo tambien su mujer, aunque ésta nunca se habia distinguido en nada y siempre observó buena conducta.

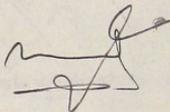
Se hallan incurso por tanto los inculpados en el caso 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerles la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstantá, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En de <sup>13 MARZO</sup> de 1.939 se remiten estas diligencias al Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas, con atento oficio; doy fé.



Expediente núm. 3.929

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *Diez y tres* folios, tramitado contra **José Muñoz Bernabé y Teodora Nuño Medrano**, de **Tosos** en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *13* de *Noviembre* de 193*7*

~~1937~~ Año ~~Triunfal~~ de la *Victoria*

EL PRESIDENTE,

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.  
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *veintiseis* ..... de *Agosto* ..... de mil  
novecientos cuarenta.....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *veintiseis* ..... de *Agosto* ..... de mil  
novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*G*

*Forc' ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado fuera de los límites establecidos en el presente.

Este documento es propiedad de la Administración y no debe ser reproducido, distribuido o utilizado sin el consentimiento escrito de la misma.

En caso de ser necesario, se autoriza a los funcionarios de esta Administración para que realicen copias de este documento.

El presente documento es válido y auténtico.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaSantandreu.

Vocales

D. Angel BarroetaFernandez.D. Ignacio FerrandoSubirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Agosto  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MUÑOZ BERNABE y TEODORA NUÑO MEDRANO, vecinos de Tosos (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Muñoz Bernabé y Teodora Nuño Medrano; el 1º afiliado a la U.G.T., al promoverse el Glorioso Movimiento Nacional huyeron a la zona roja. La mujer no se distinguió en nada y observó buena conducta. A sus expensas no vivían otros familiares. Sus bienes suman seiscientos once pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

3-228.3 . 1934

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional,

07802A

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

201000 1201

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MUÑOZ BERNABE y TEODORA NUÑO MEDRANO

a la s sanciones de inhabilitación absoluta de cinco años y tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS y CIEN PESETAS respectivamente

-arbitri cibus auctoritate y confirmat: 1934

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .

causante de la .. 1934 .. al a obediencia de la Ley

es en virtud de la .. 1934 .. de la Ley

-no se pronuncia .. 1934 .. de la Ley

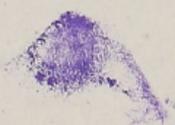
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juanaf Guandara*  
*Ignacio Ferrando*  
*Antoni M. ...*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTREGA.- Zaragoza veinte  
agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia al encartado JOSE MUÑOZ  
BERNABE, le notifiqué por lectura íntegra y entrega  
de la copia de la sentencia, de todo lo cual quedó  
enterado firmando en prueba de ello el presente  
conmigo el Secretario, certifico.



*J. San Agustín*



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día .....veinticinco agosto  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado JOSE MUÑOZ BERNABÉ y TEODO-  
RA MUÑO MEDFANO se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, .....treinta y uno .....de .....de mil  
novecientos cuarenta y

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, .....treinta y uno .....de .....de mil no-  
vecientos cuarenta y

SEÑORES  
Qº Señores  
Barroeta  
Guilla

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado JOSE MUÑOZ BERNABÉ y TEODORA MUÑO MEDRA-  
NO se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día .....veintiseis agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, ~~al cuyo fin dirigase Carta~~  
~~orden al~~ previa notificación al mismo, .....  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas.....

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

P.J.

*[Signature]*

*Jose de San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.



COMPARECENCIA. - En la Ciudad de Zaragoza, a tres de

noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece  
en esta Secretaria José Antonio Penualte

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado

José Antonio Penualte - Zaragoza resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número 31994 por

la Comisaría Provincial Zaragoza le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin

entrega en este acto la suma de trescientas

pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

en prueba de ello estampó su  
buena fe y la ley por su saber firmar  
certifico:



José M.º San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*J. Santandreu*  
*Barraco*  
*Gualba*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de trescientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado José María y Federico María la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*José Illán San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

Expediente nº 4009  
Año de 1941

A U T O.- En la Ciudad de Cariñena, a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO.- Que tramitado en este Juzgado expediente de responsabilidades políticas contra José Muñoz Bernabé y Teodora Nuño Medrano, vecinos de Tosos, aparece de lo actuado, que el primero era de ideas extremistas afiliado a la U.G.T. en la que no era destacado, pero al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su oposición al régimen, haciéndolo también su esposa, Teodora, aunque ésta nunca se había distinguido en nada y siempre observó buena conducta; el Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas, en sentencia de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, impuso a los inculpados la sanción de doscientas pesetas respectivamente; que la tasación pericial de los bienes de los mismos, asciende a quinientas pesetas.

CONSIDERANDO.- que se halla por tanto el expediente comprendido en el principio general interpretativo del artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, señalado en la comunicación del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades, de cuatro de septiembre último, trasladada a este Juzgado por la Superioridad con fecha once del mismo mes, por lo que procede de conformidad con la misma, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Vista las disposiciones legal y comunicación citadas,

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra JOSE MUÑOZ BERNABE y TEODORA NUÑO MEDRANO, vecinos de TOSOS, por insolvencia de los inculpados, y dpose cuenta de los cargos que en aquél resulten, al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. a los efectos ordenados en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Comuníquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así por este auto, lo acuerda y firma el Sr. Don Mariano Jiménez Motilva, Jefe de Instrucción de este partido, de que doy fe.



*Mariano Jiménez Motilva*

*J. Jiménez*

LICENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.

*Millan*



C. 6.624.589

Expediente n° 4009

contra  
JOSE MUÑOZ BERNABE y su  
esposa TEODORA MUÑO MEDRANO

vecino de  
TOSOS.-



Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la copia del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidades políticas de las anotaciones al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, a 27 de octubre de 1943.

*Pedro de la Fuente*

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de

CARIÑENA.-



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 3929

Núm. del Juzgado 4009

Contra

José María Bernabé y  
esp. 088  
vecino de

Tosos

Cantidad

200 y 100 pts. respectiva-  
mente

*Retel 500 pts.*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Cerina

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en los B.O. del Estado y Provincia el edicto del art. 58 de la Ley y devolución de su  
titular obrante en caja de Dep.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300'00	Entrega voluntaria . . . . .	300'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado Cer

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUP. ZARAGOZA



*231*  
*584/7*  
*Leg. sep 11/11*

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 3929  
Núm. Juzgado 4009

Contra José Muñoz Bernabé y esposa  
Vecino de Tosos  
Responsabilidad exigida 200 y 100 ptes. respectivamente  
Iniciado a 13 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Solano Costa

Dr. Pérez Mantada

Mod. 1

*J* *10/11*

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de  
\_\_\_\_\_ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-  
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano. -Zar-  
agoza \_\_\_\_\_ -Dada cuenta y apareciendo  
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado  
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-  
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo  
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-  
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-  
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida  
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo  
la remisión decretada. -Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Solano  
-Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a  
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-  
goza, a \_\_\_\_\_

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha  
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza sepa-  
rada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino  
de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_  
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-  
tes, doy fe.

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD.

BOY FE: Que en el expediente de responsabilidad civil número 3929 de la Comisión y 105 de este Juzgado se dicto auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice... "SS" por ante mí, el secretario, dijo: se declara á D. Fernando Bernabe y Rodon Muñoz Medrano vecino de Fres culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo preventivo de sus bienes, y, al efecto, formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente."

Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.= Juan Gonzalez= Ricardo Olazabal= rubricados=".

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Carriena á veinticuatro octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Providencia Juez / Carriena á veinticuatro octubre de mil no-  
Sr. Gonzalez / veinticuatro octubre de mil no-

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Delhite para que se libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren inscritos a nombre del inculcado, y librese (mandamiento, digo) carta-orden al Juzgado Municipal de Fres para que

se procede al embargo preventivo de los bienes del declarado culpable, deposito y tasacion de dichos bienes.

Lo manda y firma S<sup>a</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*



LA GENORRE & A

Don Juan González Paracuellos, Juez de  
 1ª instancia e Instrucción de ~~Daroca~~ <sup>Cariñena</sup>.

Al Sr. Registrador de la Propiedad Belchite hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de José Muñoz Bernabé y Feodora Muñoz, vecinos, vecinos de Daroca para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 329 de 1937.

~~Cariñena~~ <sup>Daroca</sup> 24 de octubre de 1937

7.º Año Trienal.

El



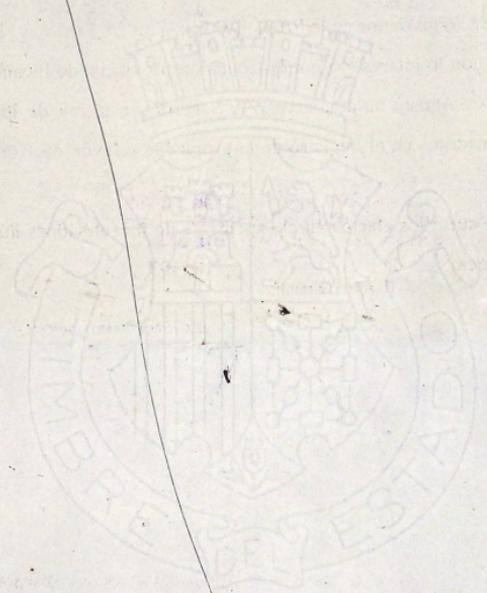
*[Signature]*  
 EL SECRETARIO JUDICIAL,

*[Signature]*

1913



Don Juan González y Pardo  
Ministro de Hacienda y Crédito Público



DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento suscrito por el Juzgado de primera instancia de Terriena, y acomodandome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la propiedad, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. José Muñoz Bernabé y Encarna Muñoz Matrono, vecinos de Terriena, se figura inscrita en los mismos, finca ni derecho real, de naturaleza alguna, que radique en dicho término municipal.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extendo la presente, que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinti y ocho. "Terriena Año Literal"



Victoriano Baquero

Honorarios veintisiete pesetas, cincuenta centimos, números 12 y 19 del Arancel.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. A single, thin, curved line is drawn across the page.

758 3929-105

800 ptes.

4

A.B. 300,622

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido en providencia dictada en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil número \_\_\_\_\_ contra José Muñoz Bernate y esposa Ecdoña Niño Medrano vecino de ese pueblo, tiene acordado se libre a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad sin dar lugar a recuerdos con la practica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo de todos los bienes, derechos y acciones del expedientado arriba indicado, nombrandose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional que debiera de dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metalico y por venta de frutos; que se acredite por informacion testifical y documental que no posee otros bienes el expedientado que los embargados, o la insolvencia en su caso.

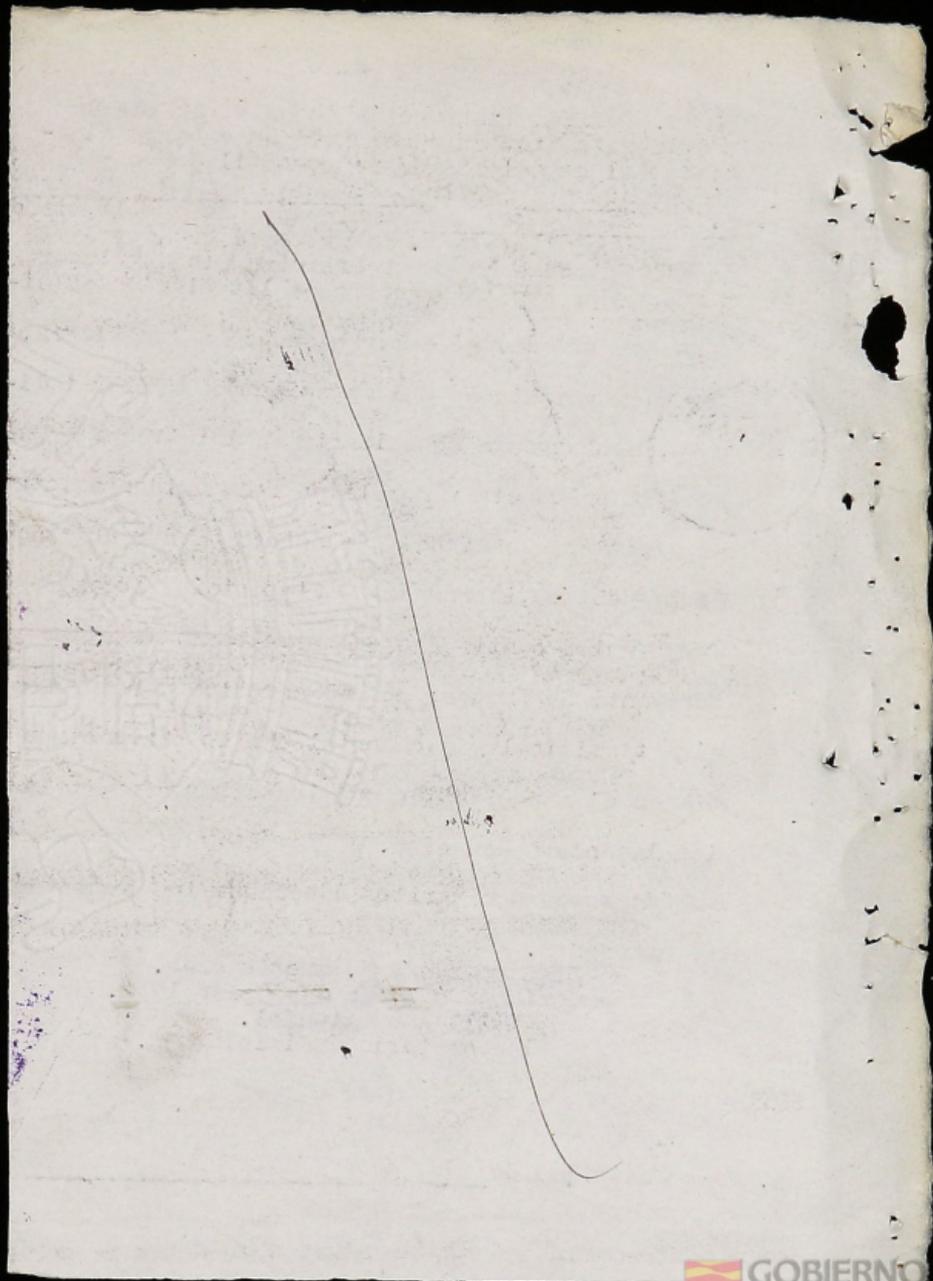
Que se tasen por peñitos adecuados los bienes que se embarguen.

Dios guarde a V. muchos años.  
 Cariñena a 24 de octubre de 1938.  
 III Año Triunfal.  
 El Secretario Judicial

*Hernando Colmenero*  
*[Signature]*

Sr. Juez Municipal de \_\_\_\_\_





videncia

Juez  
Sr. Creano

Tosca ~~trayendo~~ octubre de mil novecientos treinta  
y ocho. III año triunfal.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el  
Señor Juez de Instrucción de Carilena su precedente orden, pro  
cédase a solicitar de la Alcaldía, certificación en que consta  
los bienes que resulten amilleraos a nombre de Juan  
Muñoz Verdugo y compañía. Notifíquese al Alguacil para que  
asista el día de hoy del corriente y hora de las 9.30  
con el fin de proceder, con asistencia del Secretario de este  
Juzgado y los testigos D. Mariano Cardiel Felipe  
y D. Fernando Francis Banno al embargo de los bie  
nes del inculcado, sirviendo este proveído de mandamiento en for  
ma tanto para el Alguacil como testigos al fin de verificar el  
embargo que se interesa.

Lo acordado manda y firma S. S. de que yo el Secretario can  
tífico.

Gregorio López

Gregorio López



DILIGENCIA

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el  
Secretario teniendo presentes en estrados del Juzgado el Algu  
acil de este Juzgado Don Arcenio Barranco Sanchez y los  
testigos D. Mariano Cardiel Felipe y D. Fernando  
Francis Banno les notifiqué y les leí la anterior  
providencia y les cité como en la misma se ordena los cuales se  
manifestaron quedar enterados y firman conmigo de que certifi  
co.

Mariano Cardiel Fernando Francis

Arcenio Barranco

Gregorio López

novecientos treinta y ocho, III año triunfal, se constituyó el  
 Jueces delegado, auxiliado de mi el Secretario en el domicilio  
 de José Antonio Bernabé y no encontrándolo  
 en el \_\_\_\_\_ a tal efecto se franquearon  
 los puertos de las habitaciones del inmueble y en presencia de  
 los testigos D. Mariano Cardiel Peláez y D. Juan de  
 Juan Barrio procedió el examen de los a  
 mismo y no encontrando bienes de ninguna clase en donde po  
 der hacer obra, excepto los señalados en el artículo 1449 de  
 la Ley de Enjuiciamiento civil, se requirió a los testigos para  
 que manifestaran los bienes de cualquier clase que se reputan  
 como de pertenencia del inculpaado, manifestando que con los si-  
 guientes.

Una cama en calle Las encinas

Acto seguido los testigos declaran bajo su responsa-  
 bilidad que el inculpaado ni tiene ni sabe reconocer más bien  
 nes que las ya descritas de los cuales se procede al embargo a  
 dando por terminado el acto que firman los testigos y el al-  
 guacil y asistentes de que yo el Secretario certifico.

Mariano Cardiel Peláez Juan de Juan Barrio

Juan Barrio

Juan Barrio

providencia Juez Señor

CrespoHoyos de los Beruabé de mil

novecientos treinta y ocho III año trienal.

precedente por medio de los peritos D. MarianoCardis Jolju y D. Fernando Juanes Ramo

a la tasación de los bienes entregados en la anterior diligencia y una vez echo esto depositense en poder

de D. Fernando Frances Perms

quien se le designa como depositario de tales bienes haciéndose las citaciones verbalmente por el alguacil y una vez echo todo ello remitan se estas actuaciones al Juzgado de Instrucción de esta ciudad

Lo ordena mando y firma D. S. de que yo el Secretario certifico.

Gregorio Louje
Tasación pericialEn tocos a diez y seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho, ante Don Gregorio Crespo Francis Juez Municipal y de mi su Secretario comparecieron los vecinos de esta localidad D. Mariano Cardis Jolju y D. Fernando Juanes Ramo manifestando:que en virtud del encargo conferido han procedido que la tasación de los bienes de JoséMiños Beruabé los cuales a su buen y leal entender estiman las siguientes cantidades.

Una casa en la Calle las Cruces  
vale 500 pesetas

Con lo cual se dió por terminado el acto firmando  
los señores asistentes y de que yo el Secretario certifico

Mariano Cardiel (Fernando Francés)

Dominic Rubio

DILIGENCIAS /

Se pongo yo el Secretario para hacer constar que  
los anteriores bienes embargados quedan depositados en  
poder de Fernando Francés Gracia el cual  
en prueba de conformidad firma conmigo de que certifico.

Fernando Francés

Rubio

EMISIÓN /

Se hace por el correo de que certifico

Rubio





DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Con esta fecha veinte de Noviembre mil noveci-  
 entos treinta y ocho, yo el Secretario, procedo al embar-  
 go que antecede a Gonzacia Omedrau, madre política  
del capodientado

quien manifiesta quedar enterado y no firma por  
no haber haciéndolo a su ruego el tataro que suscribe  
 conmigo de que certifico.

Acacio Barasus

Ramon Pyleio

Diligencia - Por auto de hoy 12 diciembre de 1938, se ratificó  
 el embargo practicado de ratificación

Pyleio

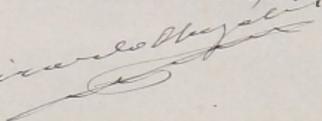
1792

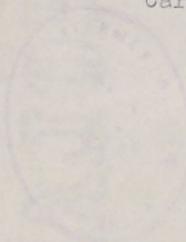


De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido dirijo a V. la presente que devuelva cumplimentada con la practica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se haga saber al expedientado Jose Muñoz Bernabe y  
Seodore Luis Medrano  
o en defecto de este al familiar mas proximo que por auto de esta fecha dictada en el expediente de responsabilidad civil seguido contra dicho expdientado se ha ratificado el embargo preventivo practicado por ese Juzgado en dos  
de noventa y ultimo en los bienes del indicado expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.  
Cariñena á 12 de Diciembre de 1938.  
III Año Triunfal.  
El Secretario Judicial.

*Nicolas Bujalín*  




Sr. Juez Municipal de Tosos.

*DN*

videncia juez

Sr. Crespo

Tosos ..... de Diciembre de mil novecientos

treinta y ocho III año triunfal.

Guarde y cumplase lo mandado por el Señor Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente orden, hagase cuanto en la misma se interesa expidiendo obre lo necesario y hecho repórtese.

Lo acuarde manda y firma S.<sup>s</sup> de que yo el Secretario certifico.

Gregorio Crespo

*Ramon Pulido*

DILIGENCIA

Con la másana fecha que la proviència anterior yo el Se-

cretario, teniéndolo presente en extrados del Juzgado al vecino de esta localidad D. *Juanita (Madraño, madre política del expediente)* . . . . . le notifiqué y leí la anterior proviència y carta orden del juzgado de Instrucción de Cariñena advirtiéndole que por auto dictado por dicho Juzgado de Instrucción con fecha . . . *12 del actual* . . . . . en

el expediente de responsabilidad civil contra *Jos. Amos Beruabe y esposa* ha sido ratificado el embargo practicado por este Juzgado municipal en *2 de Noviembre último* . . . en los bienes de dicho expediente.

Manifestó darse por enterado y *no firma* por no haber *hecho* *ya* *tratado* *a* *mi* *sueldo* de que certifico.

Amós Parranco

*Ramon Pulido*

REMISIÓN

se hace por el correo de que certifico.

*Pulido*



8

3929

K.5.299.455

11

viden de Just / Carifon: Trenta de diciembre  
Sr. Guardia de mil novecientos treinta y ocho III AÑO



Se declara al inculpa... solvente por 500 peset  
deve... expediente y pieza a la Comisión con atento oficio  
de... y... de...

*[Handwritten signature]*

*Miguel Obregón*

Illegible text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

*[Handwritten signature]*



Providencia.- Zaragoza veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se haga constar si los inculpados huyeron también a la zona roja con sus hijos, y en caso afirmativo se proceda a embargar los muebles, enseres y ropas que hubieran dejado en su domicilio, tasándolos pericialmente y depositándolos en forma legal.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de quecofific.

P. B.

Diligencia.- Seguidamente se remiten las diligencias con oficial al Juez Instructor; doy fé.

LIBRARY



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. nº 3.929 contra JOSE MUÑOZ BERNABE Y TEODORA  
RA NUÑO MEDRANO, de Tosos.

12

Devuelvo a V. S. las adjuntas diligencias del expediente anotado e insarguere que cumpla en ellos lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1.939.

-III Año Trienal-

EL PARALLENTE  
F. D.



Dr. Juez de Instrucción de Sarriena.



videncia Juez / Carilena á tres de Febrero de mil novecientos  
Sr. Gonzalez / treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente, autos y carta-orden de la Comisión Provincial al mismo acompañado, guardese y cumpla lo mandado en el proveído unido a aquel, y en su vista librese los despachos oportunos con los insertos necesarios, y devuélvase.

Lo manda y rubrica 8<sup>da</sup> doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

*[Handwritten signature]*



...viam

ES

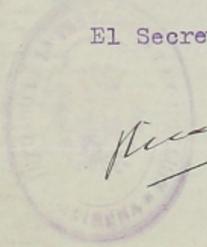
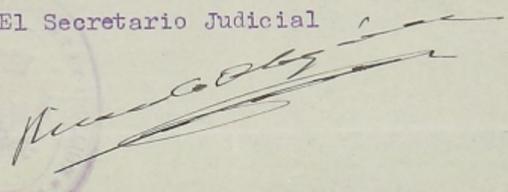
De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, y en cumplimiento de lo acordado en el expediente N<sup>o</sup> 3929-105 contra José Muñoz Bernabé y esposa Teodora Muñoz Medrano vecino que fue de ese pueblo, tiene acordado se libre a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que por ese Juzgado se haga constar si los inculpados huyeron tambien a la zona roja con sus hijos, y en caso afirmativo se proceda al embargo de los muebles, enseres y ropas que hubieran dejado en su domicilio, tasandolos pericialmente y depositandolos en forma legal

Dios guarde á 3 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial



Sr. Juez Municipal de Tosos.

*Handwritten signature*

Viencia Juez

Señor Crespo

15

Losos diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III año triunfal.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en la anterior orden por el Juzgado de Instrucción de Cariñena, hágase constar a continuación si los, inculcados huyeron también a zona roja con sus hijos y en caso afirmativo procedase al embargo de los muebles enseres y ropas que hubieran dejado en su domicilio, tasandolos pericialmente y depositandolos en forma legal, sirviendo este proveido de mandamiento en forma para llevar a cabo dicho embargo, para lo que se comisiona al Alguacil de este Juzgado de Don Asenó o Barranco Sanchez y el Secretario de dicho Juzgado nombrandose peritos para la tasación de los bienes que se embarguen a los vecinos de esta localidad Don Fernandé Frances Ramo y Don Marión o Cardiel Felipe a los cuales una vez verificada el embargo se les notificara la obligación que tienen de prestar su informe pericial y una vez echo todo ello remitase las diligencias al juzgado de Instrucción de Cariñena.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario certifico.



*Gregorio Crespo*

*Ramón Rubio*

Diligencia/

Por ella se hace constar que los inculcados huyeron a zona roja. Levandose sus hijos.....  
.....  
.....

Diligencia de embargo

Con la misma fecha que la providencia anterior y el Secretario acompañado del Alguacil del Juzgado Don Asensio Barranco Sanchez, me persone en el domicilio donde habitaba. *Fore. Muñoz Beruabe y ahora* y a presencia de los testigos D. *Saturinio Gouardro* y Don *Serrado Francesc Romm* se procedio al recorrer todas las dependencias de la casa no habiendose encontrado muebles, enseres ni ropas alguna que perteneciese a los anteriormente mencionados, con lo cual se dio por terminada la diligencia sin *traba* y firman los testigos y el Alguacil como de que certifico.

*Saturinio Gouardro*

*Alguacil J. J. J. Ramon Rulcis*

Diligencia de remisión

Se hace constar que por no haber ninguna clase de muebles ni enseres donde hacer *traba* se ha procedido de la notificación a los peritos y se remite todo por correo al juzgado de Instrucción de Cariñena de que certifico.

*Rulcis*

Diligencia/ Complimentado se devuelve. Cariñena a tres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

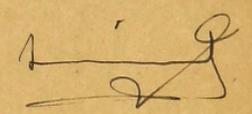
*[Signature]*

17

17

Diligencia.- Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Hago constar que de la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y una pesetas y noventa y tres centimos que figura ingresada en la Caja de Depósitos con fecha 7 de Abril de 1.937 según resguardo nº 83 de entrada y 11.379 de registro, ha de quedar afecto a las resultas de este expediente la suma de CIENTO ONDE PESETAS CON DOCE CENTIMOS----- según se deduce de diligencia obrante en la pieza de embargo del expediente nº 3.924 contra Antonio Lacosta Gonzalez, de Tosos; de



Exp. nº 3.929 - José Muñoz Bernabé



¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



18

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 3929 2

Contra

*Jose Muñoz Bernabe y  
Geodora Muñoz Mediano  
de Fosos*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *trescientos pts.* total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pizca separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 2 de noviembre de 1941.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*Jose el Sr. San Agustín*

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta      CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO

19

Zaragoza diecinueve noviembre novecientos-cua-  
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. y tasense las costas por el que  
refrenda

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

          
*Juan Solano*  
        

Ante mí

*Dr. Juan Solano*

Diligencia.- seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

*J. Solano*



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

## OPERACIONES DEL TESORO

Sección 20

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor C/ Esp. resp. Tol.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 803

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de trescientas pesetas por responsabilidad contra José Muñoz Bernabé y esposa en expediente n.º 400 de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Novbre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 803

Pesetas 300

Signatura núm. 8.—B

ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Oficio y valores  
entregas a favor de resp. rta.

unos otros -especial

...  
...  
...  
...  
... de este ...

14 de octubre de 1941

206

...

Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

2/

Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente  
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a  
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-  
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mi

*Ph*  
*Fra... 10/6*

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*[Signature]*

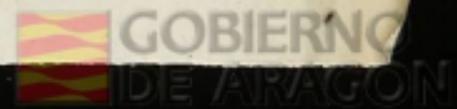
11

Provincia, San Ciriaco  
San Ciriaco

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4009 contra el vecino de Tosos=Jose Muñoz Bernabe y esposa con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	12'00	ptas
J.M. Tosos Sr Crespo. . . . .	4'50	
Secretario del mismo Sr Rubio. . . . .	10'50	
Alguacil del mismo. . . . .	3'00	
Secretario judicial Cariñena Sr Olazaval. . . . .	21'00	
Agente judicial del mismo. . . . .	5'00	
Registrador de la Propiedad Belchite . . . . .	13'75	
	<hr/>	
	69'75	

Importa esta tasación las figuradas sesenta y nueve ptas setenta y cinco cts, salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a uno diciembre novecientos cuarenta y uno



El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la persona o entidad a la que se refiere.

12'00	...
11'00	...
10'00	...
9'00	...
8'00	...
7'00	...
6'00	...
5'00	...
4'00	...
3'00	...
2'00	...
1'00	...
0'00	...

Este documento es propiedad de la persona o entidad a la que se refiere y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la persona o entidad a la que se refiere.

Providencia Juez Civil Especial  
Sr Solano

Zaragoza a uno diciembre novecientos cuarenta y uno.-

23

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por esta  
ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto con los insertos ne-  
cesarios al juzgado correspondiente para que requiera de pago al encartado o e  
legal representantea fin de que las hagan efectivas en el termino de diez dias  
con apercibimiento que su caso de proceder por la via de apremio contra los  
bienes que aparecen embargados en autos  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

Ante Mi

*M. J. J. J. J.*

DILIGENCIA.--Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

*J. J. J.*



25022

8194

R/268/1944  
24

Felix Molano Costa

Juez de Primera Instancia y

Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Cariñena

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 4009, contra el vecino de Tosos José Muñoz Bernabe y esposa dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 1 de diciembre de 1944

P. S. M.



*Felix Molano*

*Francisco Vela*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.- Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad para que hagan efectivas las costas causadas en dicho expediente en la cuantía en que han sido aprobadas en la adjunta copia con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término de diez días se procedera a seguir por la vía de apremio hasta el cobro de la totalidad de las mismas
- 2.- Que una vez hecha efectiva mencionada cantidad se proceda a la distribución de las mismas en la forma expresada reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

*Handwritten scribbles and numbers at the top left of the page.*

*Handwritten number '111' at the top right of the page.*

*Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.*

*Main body of faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.*

*Handwritten signature or name in the center of the page.*

25

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4009 contra el vecino de Tosos=Jose Muñoz Bernabe y esposa con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	12'00	ptas
J.M. Tosos Sr Crespo. . . . .	4'50	
Secretario del mismo Sr Rubio. . . . .	10'50	
Alguacil del mismo. . . . .	3'00	
Secretario judicial Cariñena Sr Olazaval. . . . .	21'00	
Agente judicial del mismo. . . . .	5'00	
Registrador de la Propiedad Belchite . . . . .	13'75	
	<u>69'75</u>	

Importa esta tasación las figuradas sesenta y nueve ptas setenta y cinco cts, salvo error u omisión que se promete enmendar para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a uno diciembre novecientos cuarenta y uno



*En copia*  
*Francisco*



PROVIDENCIA, JUEZ Sr.

Cariñena, a tres de

Junio Antolín

diciembre de mil novecientos

veinte y uno

Por re

el objeto registrarse, numerarse

\_\_\_\_\_ ; se acepta con la reserva ordinaria de \_\_\_\_\_ jurisdicción; practíquense las diligencias que en el mismo \_\_\_\_\_ y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recíproco y dejando nota.

Lo manda y firma S. Sa. Doy fé.

Mariano Jimenez

J. Mellan

Diligencias

con este fecha a libre este orden al superior de

Don. Doyte

J. Mellan



CLASE

4.<sup>a</sup> CLASE 10 PESETAS

26  
*Parte inferior para unir al expediente.*

C1084490

Este pliego corresponde al reintegro y portes de correos del expediente de responsabilidad civil número 4009, seguido contra José Muñoz Bernabe, vecino de Tosos.



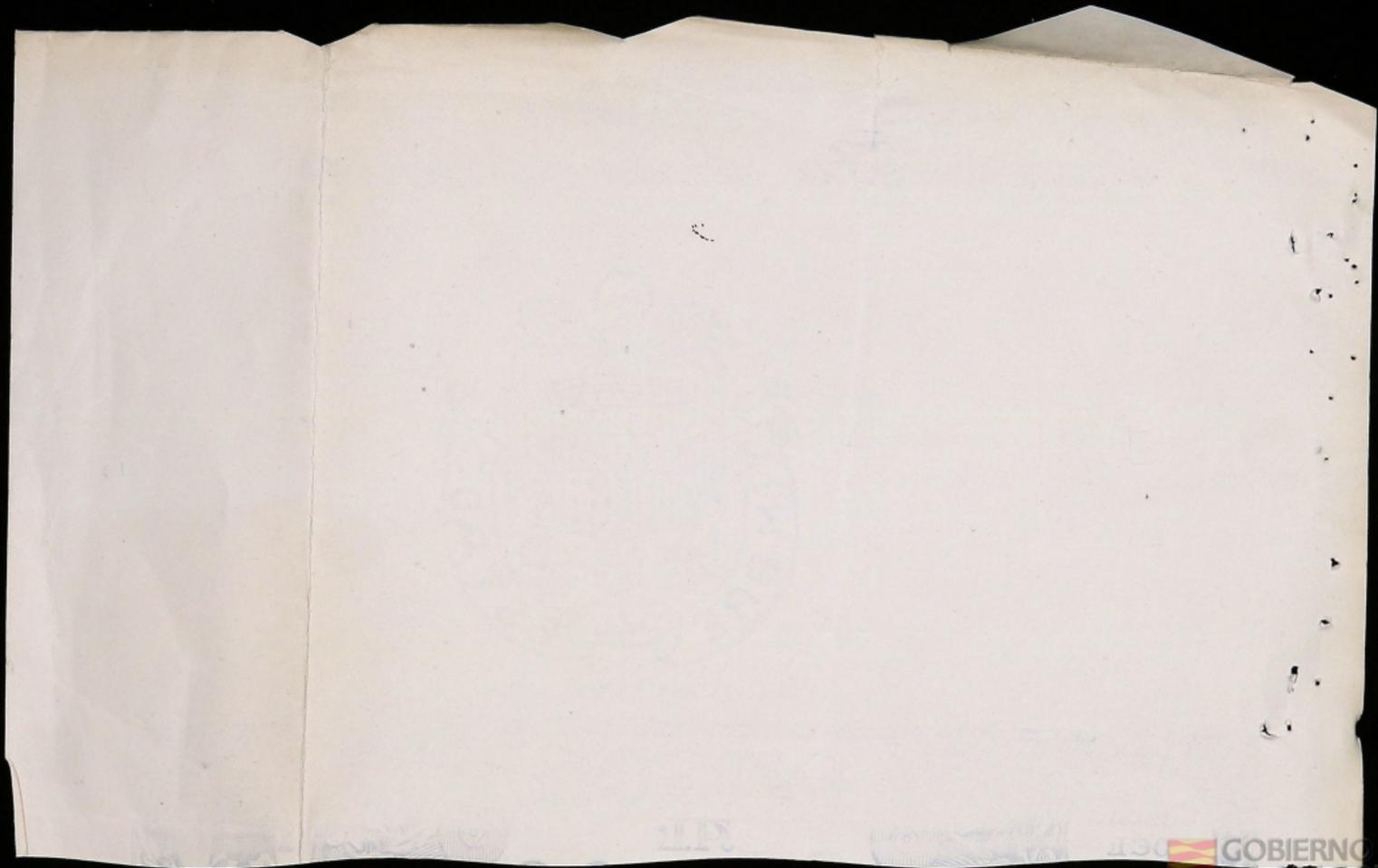
Carriena á 14 de Diciembre de 1941.  
El Juez de Instrucción.



A handwritten signature in blue ink, written over the circular stamp.

PROVINCIAS







6ª CLASE 2 PESETAS

27  
*Parte inferior para unir al expediente.*



Es con el número 1084490

C 430398

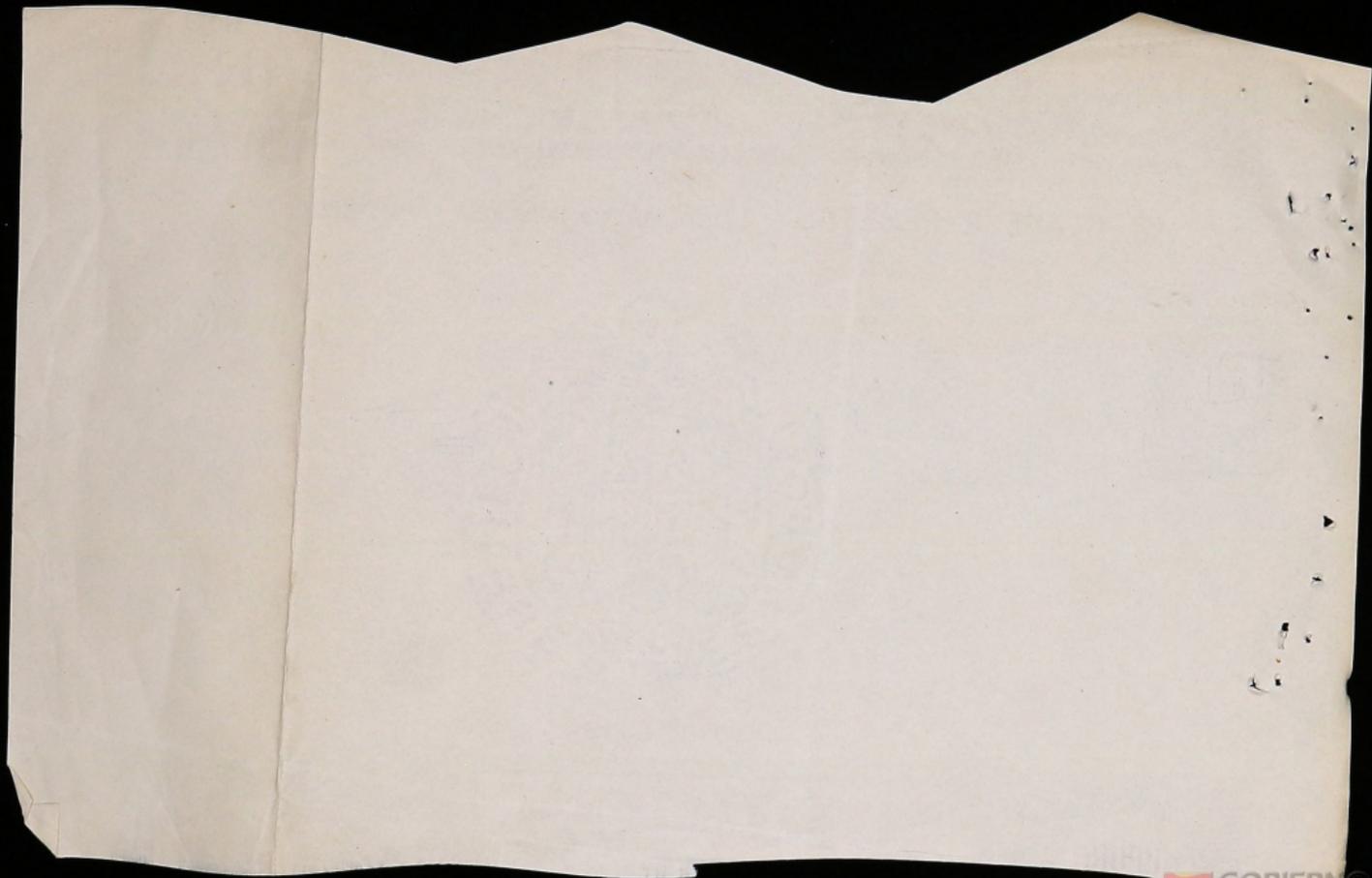
Cariñena a 14 de Diciembre de 1941.

El Juez de Instrucción.



PROVINCIAS





RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 338  
por Ptas. 15 Cts. 35

El imponente sólo llenará las

pagadero en .....  
trece pesetas fuertes

a favor de: Sr. Registrador Propiedad

residente en: Registro Propiedad 28

Domicilio: Rehite

Lo remite: Secretario Judicial

residente en: Carriño

Domicilio: Carriño

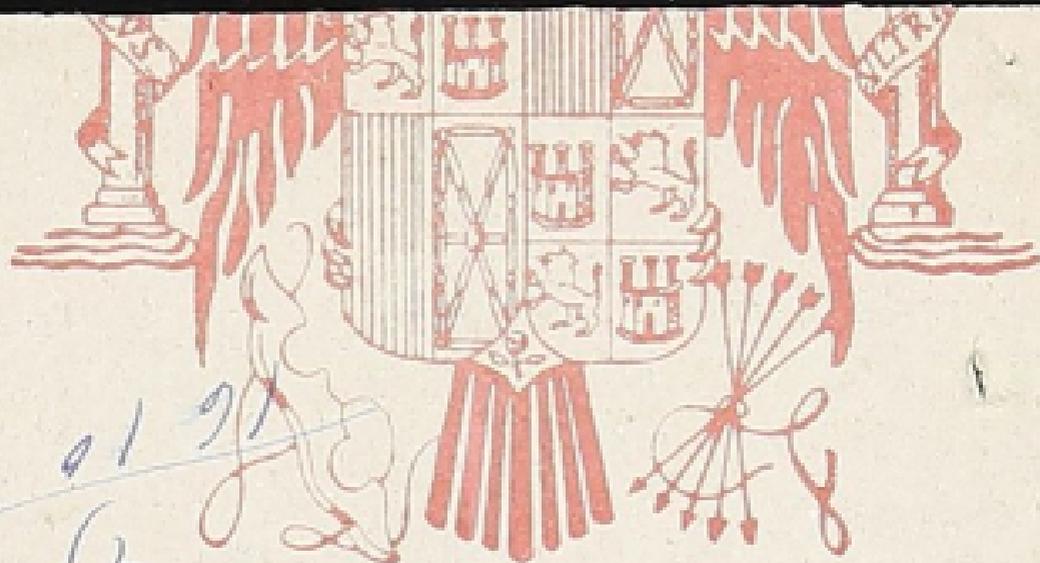
El Admor. de Correos,

Fecha: Carriño 14-12-64



Sello de fechas

GOBIERNO DE ARAGON



01 91  
52  
02 2  
08  
66

 GOBIERNO  
DE ARAGON

29

Diligencia.- Hago constar por la presente yo el Secretario ejerciente que me hago cargo de la cantidad de veintiuna pesetas importe de los honorarios en el expediente de responsabilidad Civil seguido en este Juzgado bajo el número 4009, contra José Muñoz Bernabe, de Tosos de D. Ricardo Lazabal Marin, quien se halla ausente de esta localidad, y cuya cantidad queda a disposición de dicho Sr. Lazabal; doy fe.

*J. M. L.*

Otra.- Seguidamente yo el Secretario entrego al Agente Judicial de este Juzgado Francisco Marcos, de la cantidad de cinco pesetas importe de sus honorarios en el expediente de que dimana el precedente exhorto y firma su recibo; doy fe.

*F. Marcos*

*J. M. L.*

Otra.- Sin cesar se remite al Sr. Registrador de Belchite trece pesetas suarenta centimos de sus honorarios en el expediente de que dimana el precedente exhorto y se une el correspondiente resguardo del giro y se une la parte de papel de pagos al Estado correspondiente al importe del papel de oficio y portes de correo invertido en el expediente; doy fe.

*J. M. L.*



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CARIÑENA

30

Sr. Juez municipal de

Forn

En méritos de exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, y procedente de expediente número 4009, contra Fernando vecino de esa,

Bernard J. Fern

de orden del Sr. Juez, dirijo a V. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Cariñena, a 3 de diciembre de 1941

El Secretario judicial,



M. Millán

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad, para que hagan efectivas las costas causadas en dicho expediente en la cuantía en que han sido aprobadas, y que ascienden a la cantidad de 69 pesetas 75 centimos, con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término de diez días se procederá a seguir por la vía de apremio hasta el cobro de la totalidad de las mismas.

Caso de hacer efectiva dicha cantidad, deberá pagar los

gastos de giro que ascienden a 1'50 pesetas.

Que se haga entrega al Juez Municipal Sr. Hernández

Crepo, la cantidad de 4'50 pe-

setas, al Secretario Sr. Rubio

la cantidad de 10'50 pesetas y al Al-

guacil, la cantidad de 3 que

tienen asignados como honorarios en dicho expe-

diente, dejando constancia de su recibo, y remi-

tiendo el resto a este Juzgado para su distribu-

ción entre los demas participes en costas y tim-

bre como reintegro del expediente.

PROVIDENCIA. Tosos a 5 de diciembre de 1941.

Juez Sr. Hernández. Por recibida la precedente cartaorden y en su virtud practíquense las diligencias que se interesan, citando al efecto a la madre de la interesada unica persona cuyo parentesco es más cercano en la localidad, y hecho repórtese dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de que certifico.



*Angel Hernandez*

*[Signature]*

DILIGENCIA. Tosos a 6 de diciembre de 1941.

En el día de la fecha teniendo yo el Secretario habilitado en mi presencia a Dña. Ignacia Mearano madre de la interesada, le notifiqué y leí cuanto se menciona en la anterior providencia, quedando enterada y firmando un testigo por no saber la interesada, de que certifico.

*Antonio Hernandez*

*[Signature]*

COMPARECENCIA. En Tosos a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr. Juez Mpal, y de mí el Secretario comparece D. José Muñoz Bernabé a fin de efectuar el pago de las costas de su expediente de responsabilidades políticas, que ascienden a pts. 71' con 25 cts. incluso los gastos de giro, cuya cantidad entrega seguidamente haciéndosele entrega del oportuno recibo, firmando a continuación con el Sr. Juez y conmigo de que certifico.



*En Map,*  
*H. Hernández*  
*J. Muñoz Bernabé*  
*J. Orenáiz*

Diligencia. Tosos a 11 de diciembre de 1941.

En el día de la fecha se hace entrega a D. Gregorio Crespo de la cantidad de 15 pts. para que abone al Sr. Rubio lo'50 quedándose el resto como pago de sus derechos, igualmente se entrega a D. Asensio Barranco la cantidad de 3 pts. por el mismo concepto, firman y certifico.

*Asensio Barranco*

*Orenáiz*

*Gregorio Crespo*



Providencia. Juez Civil Especial

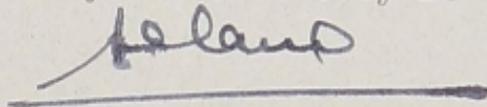
Sr. Solano

Zaragoza tres febrero mil novecientos cuarenta y dos

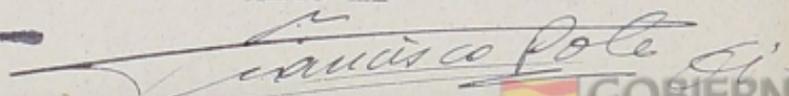
32

Dada cuenta el anterior exhorto cumplimentado unase a sus antecedentes y estando satisfecha la sancion y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos y se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden que se librará al Juzgado de Tosos. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley y toda vez que de la diligencia obrante al folio diez y siete del expediente original digo de la pieza separada el inculpado posee una cantidad en la caja de deposito dese cuenta nuevamente con estos autos y el expediente contra Antonio Laporta de Tosos para resolver dsobre dicho deposito.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe



Ante mi



Respetuosamente se cumple  
lo de lo mandado de V. M.

P. M.  
F. J. L.

4637



23

Exp. 7009

Ilmo. Sr.

JOSE MUNOZ BERNABE, de 41 años de edad, casado, natural de Villanueva de Huerva y vecino de Tosos (Zaragoza) con domicilio accidental en Cariñena (Zaragoza), y cuyas demas circunstancias constan ya en el expediente que se me siguió por Responsabilidades Politicas por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, a V.I. con el mayor respeto y subordinación expone:

Que con fecha 13 de Septiembre de 1.941, hizo el que suscribe efectiva la sanción de TRESCIENTAS PESETAS (300) habiéndose publicado en Octubre los correspondientes edictos de levantamiento de embargos, y pagadas ya las Costas correspondientes seguidamente. En virtud de todo lo expuesto el que suscribe se ve en la necesidad de recurrir a V.I. exponiendo el siguiente caso.

Imparecidos los edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, de que quedaban sin efecto todos cuantos embargos pesaban sobre mis bienes, todos me fueron devueltos por la Alcaldía de Tosos, menos una Burra propiedad del que suscribe, que la tiene en la actualidad el vecino de Tosos, ROQUE OROS, negándose éste rotundamente a devolvermela sin una autorización de ese Tribunal de su digna Presidencia, alegando el mencionado ROQUE, decir que es de su propiedad, debido a que al mismo las Fuerzas que se encontraban en el mencionado pueblo Tosos se le llevaron una yegua de su propiedad, y que la Burra, de mi propiedad se la dió un Capitán del Ejército Nacional a cambio de su yegua que le fue requisada primeramente, en vista de todo lo expuesto

S U P L I C O a V.I. se digne admitir este escrito y dár las órdenes oportunas para que me sea devuelta el animal aludido.

Es gracia que no dudo alcanzar del recto proceder de V.I.

Zaragoza 8 de Enero de 1942

A ruego por no saber firmar

*José Ferragudis*

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Z A R A G O Z A









8-26574

die 4 febrero

25

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Tosos  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4009 contra José Muñoz Díez y esposa en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cuatro febrero de mil novecientos cuarenta y dos



*Félix Solano Costa*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos. Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas en el ese Juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos.



R 27466

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Tosos

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4009 contra Jose Muñoz Bernabe en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintitiro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado al cumplimentar la orden de éste de 3 del actual se tenga en cuenta que en poder del vecino de esa Roque Orós existe una burra de la propiedad del encartado arriba expresado requiriéndose por tanto a dicho Roque Orós para que haga entrega de dicho semoviente a mencionado inculcado sin perjuicio de las acciones o derechos que legalmente pueda ejercitar si mencionado Orós se creyera estaba asistido de algun derecho.

=====

PROVIDENCIA. Tosos a 26 de febrero de 1942.

Juez Sr. Dionís. Cúmplase y guárdese lo ordenado por la superioridad en la anterior carta-orden citando al efecto a los interesados y por no residir el José Muñoz Bernabé en esta localidad, librese expediente al Juzgado Municipal de Cariñena, citándole para el día siete de marzo a la hora de las diez, practíquense las demás diligencias ordenadas y hecho repórtese dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.



*Dionís Hernández*

*D. Hernández*

DILIGENCIA. Con la misma fecha hago entrega al Alguacil de este Juzgado de la oportuna papeleta citatoria para D. Roque Crós Cardiel, firmando de su recibo de que certifico.

*Antonio Hernández*

*Hernández*

OTRA. Con la misma fecha se remite al Juzgado Municipal de Cariñena, atento expediente a fin de que se cite a José Muñoz Bernabé para que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de marzo a la hora de las diez certifico.

*Hernández*

#### ACTA DE COMPARECENCIA

En el pueblo de Tosos a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos ante el Sr. Juez con mi asistencia comparecen D. José Muñoz Bernabé y D. Roque Crós Cardiel a fin de hacerle entrega este último al primero de una caballería agnal que posee entregada por la autoridad militar y a tal efecto daa lectura a la carta orden de la superioridad por el Sr. Juez se procedió a hacer entrega del referido semoviente a JOSE MUÑOZ BERNABE el cual firma de conformidad de la entrega con el Sr. Juez, el Roque Crós y el Secretario que suscribe. Por no saber José Muñoz,



*Dionís Hernández*

*Roque Crós*

*D. Hernández*

A. 7.988.093

36

EL JUEZ MUNICIPAL DE TOSOS.

Al de igual clase de Carlisma a quien atentamente saludo hago saber : que en diligencias de cumplimiento de carta-orden del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas he acordado lo que después se dirá y por ello en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero a Vd. y en el mío propio le ruego que tan pronto como reciba el presente se digne complimentarlo y devolverlo a este Juzgado seguro de mi correspondencia en casos análogos.

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.**

Que por ese Juzgado se cite a JOSE MUNOZ BERNABE, residente en esa para que comparezca ante este Juzgado el día siete de marzo a las diez de la mañana a fin de hacerle entrega de los bienes que le fueron embargados. Dado en Tosos a 26 de febrero de 1942.

*Manuel Soria*

P. S. B.  
El Srío,

*J. Soria*



Providencia / Juzgado municipal de Carinena a  
Juez / dos de marzo de mil novecientos cua-  
Sr. Polo Lorente / renta y dos.

Por recibido el anterior exhorto, se admite con la cualidad de sin perjuicio de la propia competencia, registrese, y practíquese la diligencia en el mismo interesada y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Se manda y firma el Sr. Juez Municipal expresado al margen de que doy fé.



Antonio Polo

Citacion .- Seguidamente yo el Secretario y teniendo a mi presencia en los extrados de este Juzgado al vecino de la misma JOSE MUNOZ BERNABE, le cite en legal forma para que el dia siete del actual a las diez de la mañana comparezca ante el Juzgado Municipal de Tosos a fin de hacerle entrega de los bienes que le fueron embargados, habiendole hecho entrega de la correspondiente cedula ~~XXXXXX~~ de citacion comprensiva de los particulares necesarios, se dio por citado y de su recibo, no firma por manifestar no saber, haciendolo a su ruego el vecino Do Alfonso Heredia, con mi go el Secretario de que doy fé.

Alfonso Heredia

Diligencia.- Seguidamente se remiten estas diligencias a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, doy fé.

## EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trábas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza tres febrero mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Amable  
y  
Juanes Ruiz

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de , n.º , página , aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

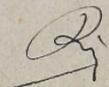
Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 12 de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime [Firma]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de veintiocho folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Firma]

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día ..... de Mayo próximo ve-  
nidero y hora de las ..... de su mañana,  
tendrá lugar en este Juzgado .....  
Y en el Municipal de .....  
subasta de los bienes embargados a .....  
en expediente .....  
número ..... de ..... que se sigue contra el mismo,  
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por  
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-  
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán  
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por  
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas  
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

B.1848.507.

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Cariflana á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Apareciendo de las actuaciones que existen a favor del expedientado José Muñiz y esposa, la suma de ciento once pesetas con doce centimos, la que con otras cantidades de diversos expedientados vecinos de Tosos, suman un total de mil cuatrocientas ochenta y una pesetas noventa y tres centimos, ingresadas en la Caja General de Depositos, Sucursal de Zaragoza, por la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza, en siete de Abril de mil novecientos treinta y siete, bajo el numero 69 de entrada y 11379 de Registro, por cuenta de los inculpados Antonio Lacosta y Luis Cameo, de Tosos, si bien en dicho deposito no figuran mas que estos expedientados, de las diligencias resulta que en el mismo se incluyo entre otras y como propiedad del citado encartado la primera suma expresada, y habiendo ose hecho

efectivas la sanción y costas, librese suplicatorio a la Intervención General del Estado, a fin de que se digna ordenar la cancelación del citado depósito, y la constitución de otro nuevo por la cantidad que resta, despues de librar a favor de este Juzgado la primera suma citada, a la cuenta corriente de Responsabilidades Políticas que tiene abierta en la Sucursal del Banco de Aragón en esta plaza, para su devolución al interesado, continuando el resto en depósito hasta tanto que en los respectivos expedientes se adopten los acuerdos que procedan, debiéndose por la Caja de depósitos remitir a este Juzgado un suplemento del nuevo depósito para constancia.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Mariano Jimenez

Mariano Jimenez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

Mariano Jimenez

5844/7 688

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4708  
contra José Huñosa Bernabé  
de Hosos ( Zaragoza )

Juez Instructor de Carriñena  
Se inició el expediente en 29 de 11 de 19 43  
Fallado en de de 19  
Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



E. 1942378

JUZGADO DE INSTRUCCION  
CARIENA.  
RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Excmo. Sr.

Exp. 524-1943.  
contra  
JOSE MUÑOZ BERNABE  
VECINO DE  
VILLANUEVA DEL HUERVA  
Numero de la Audiencia  
4708

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que en el día de la fecha se incoa expediente contra el vecino de Villanueva del Huerva, JOSE MUÑOZ BERNABE, por pertenecer a la U.G.T., y haber huído a la zona roja, ingresando en el ejército de la misma.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Cariena, a 1º de Diciembre de 1943.



Excmo. Sr PRESIDENTE de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA.-



E. 1942353

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. I.I., que en día de la fecha se ha recibido en este Juzgado testimonio de sentencia y orden de proceder a la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra el ~~vecino de~~ Villanueva del Huerva José Muñoz Bernabé y vecino de Eoz.  
Dios guarde a V.I.I. muchos años.-

Numero del Juzgado 524

Numero de la Audiencia 4708

...ena a 1º de Diciembre de 1943

El Juez de Instrucción,



*Mariano Jimenez*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.-





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA

5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 4500-40  
Contra José Muñoz  
Bemate

R.º n.º 2282

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 16 de Junio  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*  
952

E

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza



MINISTERIO DE GUERRA

REGION MILITAR

El Sr. D. [Faint name]

[Faint text]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4500 del año 1940 contra José Muñoz Beruete por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Teresa

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

W. Juan, elie que provel cambio  
expediente

Zaragoza 28 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Censillo de fiscalia hoy 11 de Mayo de 1943. -  
Certifico

Providencia - Zaragoza once de Mayo de mil novecientos  
Señores - ) cuarenta y tres.  
Villan  
Fesida  
Barroeta } Pase al Pouente

*[Signature]*

Seguientemente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

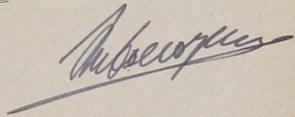
Señores

Millaruelo  
Fepada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Carinena para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

m



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo #708 contra José Muñoz Benabé vecino de Etoro.*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 11 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada {  
Barroeta { Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 11 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra*

